



Rad.	No.440904089-001-2010-00047-00
Proceso:	Alimentos
Demandante:	María Eulalia Arregoces Arias
Demandado:	Tony Madera Zurita

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, DIBULLA LA GUAJIRA, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y el memorial suscrito por el señor TONY MADERA ZURITA en calidad de demandado en el que solicita a este despacho se proceda a exonerarlo de la obligación alimentaria para con su hija Laura Vanesa Madera Arregoces, en atención a que esta cumplió la mayoría de edad y culminó su carrera universitaria.

Así las cosas, procede este despacho a verificar si es procedente dar por terminado el presente proceso exonerando al demandado de la obligación de prestar alimentos a su hija LAURA VANESA MADERA ARREGOCES.

La legislación colombiana establece que la obligación de prestar alimentos a los hijos menores va hasta los 18 años según el artículo 422 conforme a lo establecido en la ley 27 de 1977, pero establece dos excepciones que traen el mismo artículo y que hace referencia, la primera de ellas a la incapacidad económica para subsistir por sus propios medios y la segunda a la incapacidad física o mental que le permita igualmente procurarse sus propios alimentos, por lo que se estableció como edad límite para prestar alimentos siempre y cuando el alimentario estuviese estudiando, los 25 años de edad.

Por otro lado, es del caso señalar que el procedimiento para que cese la obligación alimentaria sería solicitar la exoneración de alimentos, que se adelanta por el proceso verbal sumario ante el juez de familia o Juzgado Promiscuo Municipal y previo agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Cosa que el presente caso, no sucede, pues la solicitud elevada por el demandado no va acorde a la normatividad, pues es una mera solicitud de parte, la cual no va acompañada de una conciliación para que proceda este despacho a la terminación del proceso, razón por la cual no se accede a dicha petición, debiendo del demandado proceder a agotar la conciliación extrajudicial previo a iniciar demanda de exoneración de alimentos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, La Guajira,

RESUELVE:

NEGAR la **PETICIÓN** de exoneración de alimentos realizada por **TONY MADERA ZURITA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef1c29dcaf559de4fe67a1a8e6ab25c1a7d53f2c8f29731593bef7292603be4**
Documento generado en 01/12/2022 11:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>